

JUICIO REVOLUCIONARIO AL COMPAÑERO MAYOR TULIO VALENZUELA ("Tucho").

1. LAS CARACTERÍSTICAS DE JUICIO REVOLUCIONARIO EN NUESTRO PARTIDO.

Cuando la presunta o real violación de las normas legales previstas por el Partido, por quienes están obligados a respetarlas, llega a un cierto nivel, el mismo Partido prevé el método del Juicio Revolucionario para resolver esta contradicción.

Nuestro Partido considera que el mejor método para estos fines es la aplicación de la crítica y la autocrítica. Aquí la indagación de la Verdad, sin fiscales acusadores, no abogados defensores, apunta a descentrar no sólo los hechos, sino fundamentalmente las concepciones que sostiene a los mismos.

A partir de este supuesto, el Juicio Revolucionario, no hace más que objetivar, en un punto crítico, la existencia de dos opuestos, en permanente relación: la esfera de los intereses individuales de cada compañero (sus relaciones familiares, sus aspiraciones individuales, etc.) y los intereses colectivos expresados por el Partido. Esta contradicción sigue la vida de todo militante. El Partido y su práctica desarrollan la síntesis en esta contradicción, pues al mismo tiempo que lucha por imponer los intereses en la estructura social, va conduciendo la transformación de cada uno de sus militantes por ser estos los agentes de dicha transformación.

Esta preeminencia de los intereses colectivos, supone que toda sanción procura sintetizar un doble aspecto:

- a) Como aspecto principal, el efecto ejemplificador para el conjunto de las fuerzas partidarias y para el Pueblo. Este valor es variable y está determinado por las circunstancias concretas del ejemplo que el Partido quiere defender o imponer en determinadas condiciones. Así por ejemplo en 1976 en momentos en que la resistencia no se había masificado y era preciso preservar a cualquier precio la integridad partidaria y el ejemplo ante las masas de la posibilidad de resistir, sancionamos con la pena máxima al hecho de caer en manos del enemigo, estando armado, sin defenderse; situación en la que hoy también sancionaríamos gravemente, pero sin llegar a la pena de fusilamiento.
- b) Como aspecto secundario, mientras ello no se vuelva antagónico con el aspecto principal toda sanción debe procurar establecer las condiciones materiales, para la recuperación como militante revolucionario del compañero sancionado.

2. EL JUICIO REVOLUCIONARIO AL COMPAÑERO MAYOR VALENZUELA.

1. Los cargos:

Del relato efectuado por el propio compañero Tucho surge que se han cometido los siguientes delitos:

1. Traición: el Art. 4 dice que: "Incorre en el delito de traición cualquiera de las personas indicadas en el Cap. 1, que por cualquier medio colabore o sirva conscientemente al enemigo". En este caso concreto este delito se manifestó en la colaboración consciente con el enemigo en el planeamiento y desarrollo para infiltrarse en la reunión de Área y en la colaboración de doctrina para asesinar al Comandante Firmenich.
2. Delación: el Art. 7 establece y constituye que es delito: "la entrega consciente al enemigo de datos o elementos que pueda perjudicar objetivamente a la organización o a las estructuras que ella conduce..." se manifiesta este delito en la entrega de la vivienda de

Mar del Plata donde se había ordenado su instalación provisoria, y del “embute” con dinero del Partido.

3. Investigación: si bien no está previsto en el Código, el Tribunal Revolucionario considera que este delito, debe ser incluido y el mismo consiste en la presión del Compañero Tucho sobre la compañera par que cometa el delito de entregar la casa partidaria que compartían en Rosario.

2. La crítica y autocrítica en el juicio:

En su primera autocrítica el compañero Tucho se afirma en la corrección de la maniobra, autocriticándose de algunos hechos que al no estar encuadrados correctamente aparecen como problemas marginales. Como por ejemplo el haberle dado a su compañera instrucciones para que siguiera simulando luego que el se fuera de la quinta de Funes, el no haber puesto el esfuerzo suficiente para proveerse de algún arma para su defensa personal, etc.

Sostiene que la maniobra es globalmente correcta y que ello se prueba por sus defectos, donde se logró la protección y salvaguardia de la C.M., se avanzó en la posibilidad de preparar contratáticas y se desbarató la infiltración; correspondiendo la sanción a los delitos objetivamente cometidos por:

- a) La proporcionalidad entre la importancia de los objetivos planteados al realizar esta maniobra, los medios empleados para alcanzar esos objetivos (simulación y entrega de datos) y estos riesgos existentes de servir como instrumento involuntario del enemigo.
- b) Por principio del estado de necesidad que hace no punible un delito cuando se le comete en el fin de evitar otro mal mayor o inminente.

Simultáneamente se plantea una autocrítica obre su responsabilidad personal en la detección generalizada de los cuadros de la columna Rosario, cuya jefatura ejercía en el momento de su detención.

El Tribunal Revolucionario le plantea la crítica en un doble aspecto: el cuestionamiento a la maniobra como tal, en la medida que implica la violación de la doctrina partidaria sobre el comportamiento frente al enemigo. Doctrina que no puede ser violada por un cuadro en forma individual y por su propia decisión. En segundo lugar se le cuestiona el desarrollo mismo de la maniobra, donde al margen de sus intenciones lleva la ejecución de la misma (doctrina para operar sobre el compañero Firmenich y llegar hasta Méjico con el enemigo) hasta un punto donde el riesgo se vuelva muy alto y se estaban creando las condiciones para el enemigo, el margen del propio compañero y sus intenciones, operara sobre los objetivo que se había fijado.

Además en medio de la maniobra, poniendo en riesgo su vida y la de su compañera, tenía posibilidades de alertar, mediante una llamada telefónica en clave, a la Conducción sobre la caída y los riesgos de la infiltración existente y la que se podía producir.

Finalmente el compañero Tucho profundiza su autocrítica ante el Tribunal Revolucionario y plantea que la maniobra como tal supone un curso de desarrollo conceptualmente incorrecto porque conduce a una progresiva situación de debilidad de los cuadros con respecto al enemigo, se autocrítica del hecho de simular y entregar información al enemigo según su apreciación subjetiva, con lo que lleva la relación a una interacción de tal grado que se corre el riesgo que el enemigo imponga su voluntad, haciendo privilegiar los aspectos individuales sobre los intereses colectivos y quebrándolos hasta el punto de la traición.

3. El Fallo:

Terminada la audiencia anterior, se reúne el Tribunal Revolucionario el 7 de marzo y:

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE hay pleno reconocimiento de hechos que nuestro Código contempla en los cargos de Traición, Delación y que también hay reconocimiento de los hechos que justifican el cargo de Investigación, planteado por el Tribunal.

QUE deben tenerse en cuenta la existencia de atenuantes perfectamente verificados, como son: a) la no consumación de la entrega de la CN, principal objetivo del enemigo; b) el desbaratamiento de la infiltración producida y el alerta sobre lo que se estaba por producir; c) el desentrañamiento de aspectos importantes sobre nuevas tácticas del enemigo; d) la total disposición hacia el Partido, desde el momento en que toma contacto con el mismo en Méjico; e) no haber entregado ningún compañero.

QUE a pesar que los cargos probados están sancionados hasta con la pena de fusilamiento (art. 28), no corresponde la aplicación de la misma, por cuanto el efecto final y principal previsto por el enemigo no pudo ser ejecutado.

QUE tampoco corresponde la aplicación de la expulsión (art. 24) del compañero Tucho, por cuanto los delitos cometidos tuvieron por objetivo y como efecto, evitar males mayores que serían cometidos por el enemigo mediante la colaboración premeditada de traidores.

QUE la sanción a aplicar incluye la evaluación autocrítica sobre su responsabilidad en la conducción de la columna, evaluación que en forma autónoma de ninguna manera podría implicar una degradación en más de un grado.

QUE los delitos fueron cometidos en medio de una maniobra que permitió preservar a importantes sectores de la estructura partidaria, salvar su vida pero también evitar la acción sobre la propia conducción partidaria, de lo cual merece el reconocimiento del conjunto de nuestro Partido, no obstante lo cual, el compañero Tucho debe ser castigado con la máxima severidad que permite nuestro Código en función del nivel del mismo y como efecto ejemplificador para evitar la reiteración en la aplicación de este tipo de doctrinas totalmente sujetas al arbitrario individual.

Por todo ello... EL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO RESUELVE...

Aplicar al compañero MAYOR TULIO VALENZUELA (Tucho) la pena de Degradación (art. 23) en su máxima degradación dentro del Partido. El compañero Tucho mantiene su pertenencia al Partido, con todos sus derechos y obligaciones, con el grado de SUBTENIENTE sin ninguna otra pena accesoria, usando a partir de la comunicación de la presente sentencia las medidas de libertad vigilada a las que estaba sujeto.

A los fines de su recuperación establecer para el compañero el desarrollo de prácticas superadoras, las que le serán comunicadas oralmente. Para que le permitan su reintegración plena a la militancia revolucionaria.

Que la sentencia dictada implica la plena confianza en la rehabilitación revolucionaria del compañero sancionado, para lo cual, se hace un llamado no sólo al compañero sancionada, sino al conjunto partidario, para permitir que la autocrítica formulada se verifique en los hechos.

Que la presente resolución, una breve consideración de la audiencia del juicio, serán puestos en conocimiento del conjunto del Partido (art. 48).

Tribunal Revolucionario: Presidente: Cte. Mario Firmenich, Sumariante: Cte. Roberto Perdía y Cte. Raúl Yäger.

4. La Apelación:

Según lo dispone el art. 44, toda resolución de un Tribunal Revolucionario puede ser apelada por el enjuiciado y cualquier miembro del Consejo Nacional, dentro de los cinco días de conocida la sentencia.

El compañero Tucho, con fecha 11 de marzo acepta el fallo y eleva una autocrítica más extensa, que queda incorporada como Anexo al Juicio.